

INFORME INICIAL DE CONTRATACIÓN

En relación con el expediente para la contratación de los trabajos de **RENOVACION DE FIREWALL Y ANTIVIRUS, LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO A LA RED (NAC), ASÍ COMO SU PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO** para la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC NANOGUNE, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite el siguiente:

INFORME

• **NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

Mediante la presente contratación se pretende que ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC NANOGUNE implemente una serie de acciones y soluciones técnicas (recogidas en el Plan de director de seguridad de IT) y que contribuyan a reducir las vulnerabilidades de las sus infraestructuras en materia de ciberseguridad así como a facilitar la gestión e implantación de las políticas de IT.

El objeto del presente contrato, así como su contenido, son idóneos para satisfacer las necesidades descritas en el párrafo anterior.

Dichas necesidades tienen relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.

• **INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

Esta entidad no cuenta con suficiencia de medios personales y materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la entidad.

En concreto, no se contempla en los puestos de trabajo actuales de la entidad, ningún puesto de trabajo cuyas funciones contemplen este tipo de actividades. Asimismo, se hace constar que esta entidad no dispone tampoco de medios materiales suficientes para estos mismos fines.

• **EXISTENCIA FINANCIACIÓN**

Para la realización del contrato al que se refiere el presente expediente, existe financiación suficiente.

• **ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

Dadas las características del objeto del contrato el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, en el que todo licitador interesado podrá presentar una proposición.

• **SOLVENCIA EXIGIDA A LOS LICITADORES**

Los criterios de solvencia exigidos en la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

• **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.



Se ha optado una ponderación de:

- a) 50 % a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor
- b) 50% a criterios evaluables mediante la utilización formulas:

La proposición económica se valorará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \frac{\text{Oferta mínima}}{\text{Oferta a valorar}} \times 50$$

Las ofertas que no mejoren el presupuesto máximo de licitación recibirán cero (0) puntos.

La elección de la fórmula económica se justifica en que:

- Cumple con los principios básicos que deben regir la contratación pública.
- Asigna los puntos de manera proporcional a las ofertas económicas recibidas, asignando más puntos a las ofertas mejores y haciéndolo de forma lógica, evitando que diferencias poco significativas en las ofertas económicas generen diferencias significativas en la asignación de puntos.
- No determina a priori ningún umbral de saturación fijo, es decir, ningún punto a partir del cual no merece la pena mejorar la oferta porque no se asignan puntos o porque se asignan de manera poco significativa.
- Cumple con el objetivo de asignar cero puntos a las ofertas que no mejoren el precio de licitación.

• **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta licitación están vinculadas al objeto del contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

• **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

El valor estimado del contrato asciende a 80.000,00 euros (IVA excluido) calculado en la forma y a los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP.

En concreto, para el cálculo del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el máximo valor pagadero por todos los conceptos, IVA excluido

• **LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato no se divide en lotes por el siguiente motivo: La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

En Donostia / San Sebastián, a 7 de febrero de 2022.

D. Gorka Arregui